



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 12 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2026 17:37:22 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000235-2026-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del dos de febrero del dos mil veintiséis, presentado por la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000190-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del cinco de febrero del dos mil veintiséis, emitido por el Coordinador de Personal; el Informe número 000039-2026-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del seis de febrero del dos mil veintiséis, emitido por el Sub Administrador del Módulo de Sanción Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Mediante el escrito del visto, la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional del seis al doce de abril del dos mil veintiséis.

Tercero. En relación a lo expuesto, mediante el Informe número 000190-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el Coordinador del Área de Personal señala que la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo contará con treinta días de vacaciones pendientes de goce al día treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis.

Cuarto. Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 17:13:44 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Quinto. El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Sexto. Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo. Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Octavo. En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial dos mil veintiséis, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de marzo a diciembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno. En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo solicita descanso vacacional del seis al doce de abril del dos mil veintiséis. Al respecto, se observa que dicho periodo se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, la magistrada contará con treinta días de vacaciones pendientes de goce al día treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis, fecha anterior al descanso vacacional pretendido; además, la magistrada recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo, del seis al doce de abril del dos mil veintiséis.

Décimo. Por consiguiente, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberán adoptar las acciones pertinentes, teniendo cuenta el Informe número 000039-2026-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ, emitido por el Sub Administrador del Módulo de Sanción Penal.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la **magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo**, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del seis al doce de abril del dos mil veintiséis, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar y, por ende, habilitar, a la **magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo**, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a continuar participando en las audiencias programadas en su despacho y las que subsistan en trámite ante el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en las cuales las haya integrado y subsistan audiencias programadas con anticipación, durante el período vacacional autorizado, del seis al doce de abril del dos mil veintiséis.

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, a la **magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano**, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, el despacho del Segundo Juzgado Penal





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, del seis al doce de abril del dos mil veintiséis, con excepción de los actos procesales autorizados en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Evelyn Julissa Carnero Arévalo, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Módulo de Sanción Penal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, magistradas comprendidas y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smo

